



## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

**25 FEB 2020**

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1, 2, 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracción I y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2019-4658-SOT-1709, relacionado con la denuncia ciudadana presentada en este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

### ANTECEDENTES

Con fecha 19 de noviembre de 2019, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial denunció ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia de construcción (ampliación), por los trabajos que se realizan en el predio ubicado en Retorno 42 de Cecilio Robelo Número 18, Colonia Jardín Balbuena, Alcaldía Venustiano Carranza; la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 3 de diciembre de 2019.

Para la atención de la denuncia presentada, se realizó reconocimiento de hechos, solicitudes de información a las autoridades competentes y se solicitó información y/o a comparecer al responsable de los hechos objeto de denuncia, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4 fracción XIII, 25 fracciones I, III, V, VIII y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 85 de su Reglamento.

### ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a las materias de construcción, como lo es el Reglamento de Construcciones y sus Normas Técnicas Complementarias, las anteriores para la Ciudad de México.

En este sentido, de los hechos investigados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente:

#### 1.- En materia de construcción (ampliación).

De acuerdo con el artículo 47 del Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México prevé que el propietario, poseedor del inmueble o en su caso, el Director Responsable de Obra y los Corresponsables, previo al inicio de los trabajos de obra, tienen la obligación de registrar la Manifestación de Construcción correspondiente.

Adicionalmente, cabe señalar que en el artículo 53 del Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México, establece que para el caso de ampliaciones, modificaciones o reparaciones en edificaciones existentes, se debe presentar, de la obra original la licencia de construcción especial o el registro de manifestación de construcción o el registro de obra ejecutada, así como indicar en planos la edificación original y el área donde se realizarán estos trabajos.



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO  
CITAD INNOVADORA Y DE DERECHOS

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL

EXPEDIENTE: PAOT-2019-4658-SOT-1709

Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se observó un predio delimitado por barda y zaguán, en cuyo interior se observaron residuos sólidos de manejo especial (cascajo), el cimbrado para losa del primer nivel y muros de reciente edificación, no se observó letrero con datos del Registro de Manifestación de Construcción, ni trabajos al momento de la diligencia.

Cabe mencionar que en las fotografías anexadas al escrito de denuncia, se observa la apertura de muros y la habilitación de varillas para castillos en la parte posterior del predio. -----

Esta Subprocuraduría, emitió oficio dirigido al Propietario, Poseedor, Director Responsable de Obra, y/o Encargado de la Obra del inmueble objeto de investigación, a efecto de que realizara las manifestaciones que conforme a derecho corresponden y presentara las documentales que acreditaran la legalidad de los trabajos de construcción. -----

Al respecto, el día 9 de enero de 2020, el representante del responsable de los trabajos realizados en el inmueble ubicado en **Retorno 42 de Cecilio Robelo Número 18, Colonia Jardín Balbuena, Alcaldía Venustiano Carranza**, compareció en las oficinas de esta Procuraduría, manifestando lo siguiente: -----

"(...)

1. *Respecto a los hechos denunciados manifiesto que en el predio antes mencionado se realizaron trabajos de construcción consistentes en reforzamiento en algunos castillos del inmueble que tenían 3 varillas, retiro de aplanados para cambiar acabados y en la parte posterior se pretendía realizar la ampliación pero no se concluyó; actualmente no se continúan con dichos trabajos. -----*
2. *Por cuanto hace a los permisos y autorizaciones, manifiesto que no se cuenta con registro de manifestación de construcción, por lo que una vez que se tomó conocimiento por parte de PAOT del presente procedimiento de investigación mediante el oficio que se atiende se detuvieron los trabajos de remodelación del inmueble. En este acto me comprometo a no continuar dichos trabajos y hago de conocimiento que no se tiene intención de incrementar los niveles, hasta en tanto se cuenten con las autorizaciones. -----*

(...)

4. *En este acto manifiesto mi compromiso y respeto por la normatividad ambiental y territorial, por lo que reitero que no se continuaran con los trabajos hasta en tanto se cuente con la Manifestación de Construcción correspondiente registrada ante la Alcaldía Venustiano Carranza, que ampare dichos trabajos de remodelación y modificación del inmueble, cumpliendo así con la zonificación prevista en el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente en la Alcaldía Venustiano Carranza y el Reglamento de Construcciones de la Ciudad de México. Me comprometo que el día 30 de enero del año en curso presentare a esta Procuraduría la documentación que ampare mi dicho. -----*

(...)”

Al respecto, el día 29 de enero de 2020, la persona denunciante dentro del expediente citado al rubro, mediante llamada telefónica informó que no continuaron los trabajos de construcción en el predio de mérito. -----



EXPEDIENTE: PAOT-2019-4658-SOT-1709

Por otra parte, el representante del responsable de los trabajos realizados en el inmueble objeto de denuncia, acudió a las oficinas de esta Procuraduría el día 30 de enero de 2020, y proporcionó copia simple únicamente del Acuse de Recibo de Constancia de Alineamiento y/o Número oficial. -----

Dicho lo anterior, se concluye que si bien los trabajos constructivos consistentes en la ampliación del primer nivel y de modificación en la parte posterior, cesaron en el inmueble ubicado en **Retorno 42 de Cecilio Robelo Número 18, Colonia Jardín Balbuena, Alcaldía Venustiano Carranza**, incumple el artículo 47 del Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México, toda vez que en el tiempo acordado no presento ante esta Procuraduría el Registro de Manifestación de Construcción que acredite las actividades constructivas ejecutadas en el sitio; por lo que corresponde a la Dirección General de Gobierno y Asuntos Jurídicos de la Alcaldía Venustiano Carranza instrumentar acciones de verificación en materia de construcción (modificación y ampliación), e imponer las medidas de seguridad y sanciones aplicables, enviando a esta Entidad el resultado de su actuación. -----

Cabe señalar que del estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 85 fracción X y 89 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----

## RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se observó al interior predio residuos sólidos de manejo especial (cascajo), el cimbrado para losa del primer nivel y muros de reciente edificación, no se observó letrero con datos del Registro de Manifestación de Construcción. -----
2. Los trabajos de construcción consistentes en la ampliación del primer nivel y de modificación en la parte posterior, realizados en el inmueble ubicado en Retorno 42 de Cecilio Robelo Número 18, Colonia Jardín Balbuena, Alcaldía Venustiano Carranza, incumple el artículo 47 del Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México, toda vez que no cuenta con Registro de Manifestación de Construcción que acredite las actividades constructivas ejecutadas en el sitio; por lo que corresponde a la Dirección General de Gobierno y Asuntos Jurídicos de la Alcaldía Venustiano Carranza instrumentar acciones de verificación en materia de construcción (modificación y ampliación), e imponer las medidas de seguridad y sanciones aplicables, enviando a esta Entidad el resultado de su actuación. -----

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO  
CITUD INNOVADORA Y DE DERECHOS

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL

EXPEDIENTE: PAOT-2019-4658-SOT-1709

RESUELVE

**PRIMERO.-** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.-** Notifíquese la presente resolución a la persona denunciante y a la Dirección General de Gobierno y Asuntos Jurídicos de la Alcaldía Venustiano Carranza.

**TERCERO.-** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo.

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Quiñones Valadez, Subprocuradora de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

JANC/ICP/JEGG